

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito Funza - Cundinamarca

secretariay01.cetoftarza@eendoj ramajudicial,gov.co Avenida 11 Nº 15-63340 Piso 2 Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca.,

1 0 NOV. 2020

HIPOTECARIO- 252863103001-2018-01137-00

DEMANDANTE: BEATRIZ CALDERON DE CONTRERAS

mriano7@hotmail.com

DEMANDADO: YOLANDA CAICEDO RAMIREZ Y OTROS

luisapreciado a gmail.com

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, que la parte demandada se notificó mediante apoderada judicial personalmente (fl. 92) y dentro el término de traslado concedido presentó excepciones de mérito.

Continuando con el trámite correspondiente, El Despacho, DISPONE:

- 1. <u>DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO</u> formuladas en tiempo por la apoderada de la parte ejecutada YOLANDA CAICEDO RAMIREZ Y JORGE HERNÁN CONTRERAS (folios 103-107), córrase traslado a la parte ACTORA, por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, acorde a lo normado por el artículo 443 del Código General del Proceso. <u>Secretaría</u>, con la notificación que se efectué adjunte el escrito de excepciones.
- 2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la respuesta otorgada por la **DIAN** (fls. 82, 87) en la que indica que YOLANDA CAICEDO RAMIREZ posee obligaciones pendientes de pago por el valor de \$12.000.000.00 y el ejecutado JORGE HERNAN CONTRERAS no posee obligaciones. Se ordena a secretaría remita oficio a la precitada entidad otorgando la información que solicita. **OFICIESE.**
- 3. Téngase en cuenta que se efectuó la inscripción de la medida de embargo en los folios de matrícula inmobiliaria (fls. 70-79). OFICIESE.
- 4. De otro lado y de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 121º del Código General del Proceso, se prorroga desde va y hasta por seis (6) meses, el plazo para decidir este asunto, la cual surtirá efectos una vez venza el término inicial para decidir la instancia.
- 5. Vencido el término de traslado, vuelva el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

De la revisión efectuada a los Certificados de Tradición y libertad de los innuebles identificados con el FMI 50C-1687913 y 50C-1687914 se observa que no hay acreedores prendarios o hípotecarios que deban ser vinculados.